

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 6 DE MAYO DE 1815.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 5 min.
y se pone á las 6 y 55 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.		Precio superior.	
		lib.	s. d.	lib.	s. d.
Aceyte	Mercader	cuartan...	0 0 0	0 0 0	0 0 0
	Tendero...	idem.....	1 19 0	2 4 0	0 0 0
	Jabonero...	idem.....	1 15 0	1 18 0	0 0 0
Precios de la cuartera.	Candéal ...	barcilla...	1 5 0	1 7 0	0 0 0
	Trigo gordo...	idem...	1 3 0	1 4 0	0 0 0
	Trigo forastero	idem.	1 0 0	1 3 0	0 0 0
	Trigo menudo	idem..	1 2 0	0 0 0	0 0 0
	Cebada	idem.	0 11 0	0 0 0	0 0 0
Precios de almacenes de particulares.	Avena	idem.	0 7 0	0 0 0	0 0 0
	Trigo forastero	idem.	0 0 0	0 0 0	0 0 0
	Otro	idem.	0 0 0	0 0 0	0 0 0
Le-gun-bres.	Cebada	idem.	0 0 0	0 0 0	0 0 0
	Habas	almud...	0 3 0	0 4 0	0 0 0
	Guijas	idem...	0 3 0	0 0 0	0 0 0
Precios del último mercado.	Garbanzos	idem....	0 5 0	0 0 0	0 0 0
	Almendra	cuartera.....	5 10 0	0 0 0	0 0 0
	Almendra	ron quintal.....	2 1 8	2 2 0	0 0 0
	Carbon de Encina	arroba.....	0 6 0	0 6 2	0 0 0
Precios de la Granja de San Mateo.	Carbon de Mata	idem.....	0 4 4	0 4 8	0 0 0
	Algarrobas	quintal.....	1 6 0	0 0 0	0 0 0
Precios de la Granja de San Mateo.	Queso	idem.....	1 10 0	1 4 10	0 0 0
	Lana	idem.....	1 8 0	1 9 10	0 0 0
Precios de la Granja de San Mateo.	Caña	mo	1 7 0	1 26 0	0 0 0
	Paja	idem.....	0 7 6	0 0 0	0 0 0

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

70
8 dineros debe pesar hoy 8 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 23 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 1.º de Mayo.

P. Pedro Antonio Sorollá valenciano laud las Almas, venido de Binaróz con 1 pasag. y vino.

P. Juan Moll mall. laud el Carmen, venido de Iviza con pescado fresco.

Dia 2.

P. Bartolomé Matas mall. laud el Carmen, venido de Iviza con pescado fresco.

Cap. Pascual Sena ingles polacra Valiente, venido de Mahon con 4 pasag., xabon y otros géneros.

P. Antonio Medinas mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Barcelona con 27 pasag., muelas de molino y balija salió dia 29 del pasado.

Dia 3.

Cap. Salvio Villa catalan goleta Fortuna, venido de Villanova con 5 pasag. y vino.

P. Mateo Esteva mall. javega Sto. Cristo, venido de Cullera con arroz.

Circular de la Tesorería general.

El Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 28 de Marzo último me dice lo siguiente:

“El Sr. Secretario de Estado del Despacho universal de Gracia y Justicia con fecha de 24 de Febrero último me dixo lo que sigue:” En 9 del mes presente comuniqué á V. E. la resolución de S. M., por la que, conformándose con el dictámen del Consejo Real, se ha servido crear una Subdelegacion general que entienda en todo lo concerniente al ramo del papel sellado, pagando con su producto los sueldos de los Ministros y Subalter-

nos de los Tribunales y Jueces de dentro y fuera de la Corte que lo cobran en la Tesorería general y las de Provincia, de que se ha publicado Real Cédula con fecha de 11 del mismo mes; y deseando S. M. que en la execucion se proceda con el orden debido y la posible brevedad, ha señalado para que principie á tener efecto dicha soberana resolución el día 1.º de Abril próximo, desde el qual todo lo respectivo al ramo del papel sellado correrá á cargo del Ministro del Consejo y Cámara D. Gonzalo Josef de Vilches en concepto de tal Subdelegado, cesando para este dia el Ministerio de V. E. y la Direccion general de Rentas en dar providencias sobre ello; y quiere S. M. que V. E. pase desde luego los avisos correspondientes á la misma Direccion, y á los Intendentes, Administradores generales y particulares, y á los Gefes de las Oficinas que esten destinadas ó entiendan en el todo ó parte de dicho ramo dentro y fuera de la Corte, previniéndoles se dirijan en quanto ocurra acerca de él á dicha Subdelegacion. Igualmente dispondrá V. E. se me remita una nota comprensiva de las mismas Oficinas que haya dedicadas única y privativamente al ramo del papel sellado, con espresion de los individuos de que se componen, las rentas, sueldos, asignaciones ó gages que esten señalados á cada uno; y en caso de no haberlas de esta clase y servirse por Dependientes ú Oficiales de otras, se esplicarán los que llevan la correspondencia y cuidan del surtido del papel blanco, de su sello, repartimiento en las provincias, Islas y América, recaudacion de sus productos, seguridad de ellos, y su distribucion y demas artículos de este negociado; y si lo tienen separado por mesas, manifestando el pueblo de la residencia, nombre, apellido, destino y sueldo de cada uno de los Enpleados; y si los tuviesen, promiscuamente se designará el que ó los que deban quedar en este solo encargo, y capacidad de desempeñarlo únicamente, para que asi no tengan roce con otras diversas ocupaciones. Tambien se espresará en dicha nota los contratos que esten pendientes en cada uno de los artículos del ramo, asi para el acopio del papel blanco ó sellado en conduccion de una Provincia ó Pueblo á otro, incluso los de Ultramar ó Inprenta, acompañando copias íntegras de las contratas ó asientos abiertos ó cerrados, ya digan respecto al tiempo de la duracion, ya al número y calidad de los efectos y de su porte; espesificando lo que sea perteneciente

al presente año, y lo relativo al próximo de 1816 ó siguientes, para que pasándolo yo todo al Subdelegado con la anticipacion necesaria, pueda este proceder con el conocimiento é instruccion oportuna á dar las providencias convenientes al desempeño de este encargo. En el citado dia 1.º de Abril ha de estar á su disposicion el papel sellado que haya existente en los Almacenes, Oficinas, Administraciones, Tiendas, y en qualquiera parage en que se custodie, despache ó venda, y todos los efectos, utensilios y repuestos de qualquiera género que pertenezcan á esta renta, del que entregarán sus respectivos Encargados un formal inventario, para que asi conste circunstanciadamente el estado general y particular del ramo en el dia último de Marzo inmediato, con un exenplar del reglamento ó instruccion general ó particular, en que se especifiquen las peculiares obligaciones de cada uno. Con esta fecha comunico tambien á dicho Subdelegado la orden de S. M., que fixa la citada época de 1.º de Abril próximo para el principio del exercicio de sus facultades, y le participo la que se comunica á V. E., á fin de facilitarle la instruccion, noticias y medios convenientes para llevar al cabo su comision, y que con este conocimiento tome las providencias oportunas, previas, y de modo que no haya intermision ni atraso en el Real servicio ni en el del público en este ramo por la variacion de las personas encargadas en su direccion y gobierno. Todo lo qual participo á V. E. de orden de S. M. para que se sirva disponer lo correspondiente á su cumplimiento." De la misma Real orden lo traslado á V. S. para que en la parte que le corresponda se cumpla puntual é inmediatamente lo mandado por S. M."

Lo que comunico á V. para que disponga su cumplimiento en esos Oficios de Cuenta y Razon; y que á su consecuencia no se continúe por ellos el abono de sueldos á ninguno de los individuos comprehendidos en dicha Real orden, ni tampoco las asignaciones hechas sobre el ramo del papel sellado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1815.
=Josef de Posadillo y Peñarredonda.

Con las licencias necesarias. En la Inprenta Real.